



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA VERIFICACIÓN DE FALLO

En Ibagué, siendo las 10:00 a.m. del día 8 de marzo de 2022, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la **AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO** dentro de la presente **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **JOSÉ MARÍA LEYTON HOLGUÍN** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** Radicado bajo el número **73001-33-33-006-2019-00303-00**.

1. ASISTENCIA

Seguidamente procede la Juez a dar la palabra a las partes para que se identifiquen.

1.1. ACTOR POPULAR

COMUNIDAD RICAURTE PARTE ALTA, CERRO GORDO PARTE ALTA Y BAJA, Y, BARRIOS ALEDAÑOS

ACCIONANTE: JOSÉ MARÍA LEYTON HOLGUÍN

C.C. N°.17.630.728

Dirección Notificaciones: Calle 14b No. 6 A-33, barrio Ricaurte, parte alta, - Calle 14b No. 6ª - 33, barrio Ricaurte parte alta, Ibagué

E-mail: jmleyton-30@hotmail.com

Móvil: 3213163749.

DEMANDADOS

1.2. MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: JOHNNY GILBERTO JIMÉNEZ ROPERO

C.C. N°. 93.237.346

T.P. N°. 301670 del C. S de la J.

Dirección: Oficina jurídica del Municipio de Ibagué – Calle 9 No. 2-59 oficina 309

Celular: 3004910704

E-mail: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co

johnnyjimenezr1986@hotmail.com

y

1.3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

2. ORDENES EMITIDAS EN LA SENTENCIA

Mediante providencia del 12 de enero de 2021¹ proferida por este despacho judicial, la cual quedó ejecutoriada el 19 de ese mes y año, se ampararon los derechos colectivos al goce de espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad pública, y la realización de construcciones, edificaciones, y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias, ordenando al municipio de Ibagué lo siguiente:

2.1. Se otorgó al Municipio de Ibagué un plazo máximo de tres (03) meses contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, para realizar los estudios técnicos para que la vía peatonal ubicada en la calle 14b No. 6ª 33 barrio Ricaurte parte alta de ésta ciudad sea funcional y apta para tránsito de peatones y personas con movilidad reducida, dicho estudio deberá contener, entre otros, elementos de seguridad, construcción de barandas y / o muros de concreto, y sostenimiento del talud y arreglo de la vía.

2.2. Cumplido lo anterior, se le concedió un término de seis (06) meses para realizar las gestiones presupuestales, técnicas, operativas y de ejecución tendientes a realizar las obras de intervención en dicha vía peatonal.

2.3. Se instó al Municipio de Ibagué para que en lo sucesivo cumpla con las tareas legalmente encomendadas de manera oportuna, evitando el trámite de acciones judiciales en su contra.

Mediante providencia del 21 de octubre de 2021, por solicitud de la parte actora, el despacho requirió al ente accionada para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia atrás relacionada sin que a la fecha se haya presentado informe alguno.

3. LO SEÑALADO POR LAS PARTES

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada para que informe las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la sentencia objeto de cumplimiento:

EI MUNICIPIO DE IBAGUÉ: solicita se le conceda el uso de la palabra al Ingeniero Pedro Gallego de la Secretaría de Infraestructura para que informe de lo realizado para dar cumplimiento al fallo.

¹ Archivo pdf 026 del Expediente digital

Ingeniero Pedro Julián Gallego Quintana, C.C. 2.231.390, informa que la Secretaría de Infraestructura cuenta con un equipo de ingenieros civiles que apoyan todos los procesos. Que el ingeniero Germán Martínez realizó una visita técnica para verificar las condiciones del sitio objeto de la acción, quien indicó las circunstancias en que se encuentra, por lo que requirió el apoyo de dos ingenieros, esto es, el Ing. Juan Camilo Lozano especialista en estructuras, y quien es especialista en geotecnia, quienes realizaron visita y plasmaron los hallazgos, indicando que las escaleras se encuentran en mal estado, que la Alcaldía había instalado unas barandas que fueron hurtadas, que el suelo aun no está inestable pero que si continúan las lluvias puede ceder. La intervención que se requiere es urbanística, por lo que se hizo cronograma de actividades a realizar en un plazo de tres meses contados desde hace dos semanas que se inició el trabajo de ingeniería de detalle.

Despacho: Solicita se informe si el cronograma se encuentra plasmado por escrito para poder revisarlo y saber qué se va a realizar.

Ingeniero: El cronograma está en el archivo del proceso en la secretaría y demás documentos técnicos que se han elaborado por lo que los harán llegar a través del apoderado.

Despacho: Pregunta si han tenido acercamiento con la comunidad para informarles que es lo que están realizando y el proceso a seguir.

Ingeniero: No fue posible contactar al accionante telefónicamente, y una vez en el sitio tampoco pudieron tener contacto con algún vecino.

Accionante: Permanece en su casa por su estado de salud y los vecinos también y no han visto a funcionarios de infraestructura en el sector por lo que desconoce la visita. Reitera que su número de celular es 3213163749. En la sentencia se le dio un plazo a la entidad para dar cumplimiento el cual está vencido por lo que solicita se imponga sanción al Alcalde, además requiere que se le paguen sus honorarios por todo el tiempo que lleva el proceso.

Despacho: Se aclara al actor que lo buscado es la protección de los derechos colectivos de la comunidad y no simplemente sancionar al Alcalde de Ibagué, por lo que se le concede el termino de cinco días al apoderado de la entidad para que allegue el informe y documentación pertinente, posteriormente se decidirá si se abre o no incidente de desacato.

En segundo lugar, la sentencia no impuso condena en costas por lo que el Municipio no debe realizarle pago alguno.

Ministerio Público: La entidad territorial ha superado los términos que confirió la sentencia para dar cumplimiento al fallo, le preocupa que existe un riesgo para la comunidad, por lo que quiere saber si hay algunas medidas para mitigar ésta situación.

Solicita que el Municipio atienda los requerimientos hechos por el Juzgado y que no han sido respondidos, ni se hizo llegar con antelación a la audiencia la documentación relacionada por el Ingeniero Pedro.

Es necesario que se mantenga informada a la comunidad, al Ministerio público y al Despacho de las actuaciones realizadas y programadas, siendo necesario contar con el cronograma mencionado.

Considera que a pesar de que están en mora en el cumplimiento del fallo comparte la apreciación del despacho en cuanto a que lo buscado no es sancionar al Alcalde si no proteger los derechos colectivos´.

Solicita se fije nueva fecha para audiencia para dentro de tres meses para saber los avances en el proceso de cumplimiento de fallo.

Pregunta las medidas a tomar para proteger a la comunidad.

Ingeniero: Reafirma que si hicieron visita en el sitio y que el número de celular del demandante es diferente al que indicó en esta audiencia

Adiciona que ya el municipio había instalado unas barandas que fueron hurtadas, considera que es una inversión innecesaria colocar unas nuevas barandas por cuanto prontamente se va a dar solución a la problemática presentada.

Despacho: Considera que es necesario que se de agilidad al cumplimiento del fallo para que el término indicado para ello no se prolongue con trámites presupuestales.

Se dejan como tareas las siguiente:

1. El apoderado del Municipio de Ibagué dentro del término de 5 días siguientes a la presente audiencias, deberá allegar el cronograma y estudios realizados so pena de dar inicio al incidente de desacato.
2. Dentro del término de 1 mes siguiente a la realización de ésta audiencia, el Municipio de Ibagué deberá conformar el comité de verificación con el accionante para que le informen y expliquen todos los trámites a realizar, informando de ello al Juzgado.

Una vez se revise el cronograma que allegue el apoderado de la entidad territorial, se fijará una nueva fecha para audiencia de verificación de fallo.

La presente decisión se les notifica y de la misma se corre traslado:

Demandante: está conforme con las decisiones del Juzgado.

Municipio Ibagué: conforme

Ministerio Público: de acuerdo

Ingeniero: sin observaciones

4. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las 10:37 a.m. del día 8 de marzo de 2022, advirtiéndoles a las partes que el acta y el video de la audiencia podrán consultarla en el link del expediente que se remitió con la citación a la audiencia y en la plataforma SAMAI.

[Link Video Audiencia Verificación Fallo](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

JOSÉ MARÍA LEYTÓN HOLGUÍN
Accionante

JOHNNY GILBERTO JIMÉNEZ ROPERO
Apoderada del MUNICIPIO DE IBAGUÉ

PEDRO JULIÁN GALLEGO QUINTANA
Ingeniero Secretaria de Infraestructura